

CONSTANCIA. SECRETARIAL. Cali, agosto veinticinco (25) de 2023. A Despacho de la señora Juez, la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644
RADICACION: 76001400302220230068400
CALI, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.571.482-0, a través de apoderado judicial contra JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS C.C. 1.107.055.691, advirtiéndole que el trámite será inadmitido por las siguientes razones.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que, con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas EHK130, en virtud del incumplimiento de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito por la garante con la entidad acreedora.

Revisado el trámite en cuestión, se observa que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas EHK130, conforme al inciso segundo, del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.

Debiendo la parte demandante subsanar en los términos y bajo las condiciones que se indicarán en la parte resolutive de esta providencia, pues en tratándose de un bien con prenda sin tenencia, el acreedor que persiga una obligación deberá acompañar un certificado de registrador respecto de la propiedad del demandado con el gravamen que lo afecte.

En consecuencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que sea subsanado el yerro detectado en el sentido de aportar la Tarjeta de Propiedad del vehículo, con base en lo cual se verificará la información que presenta incongruencias.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la Doctora ESTAFANIA ESTRADA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.115.194.652 y Tarjeta Profesional número 387.711 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **28-08-2023**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez